



**TEKOHA
RESÁI**
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 178308

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1143 / 2017

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “RELLENO SANITARIO MUNICIPAL”, REPRESENTADO POR EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN LÁZARO, REPRESENTADO POR EL SEÑOR JORGE DELFIN VILLALBA SILVA, DESARROLLADA EN EL INMUEBLE PROPIEDAD DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC SEGUN RESOLUCIÓN N° 611/2016 “POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC) Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN LÁZARO”.

Asunción, 27 de junio de 2017

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 4360/17 de fecha 27/03/17 presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental LIC. REINALDA RIVAS FLORES con Reg. CTCA N° I - 589 del Proyecto “RELLENO SANITARIO” MUNICIPAL”, REPRESENTADO POR EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN LÁZARO, REPRESENTADO POR EL SEÑOR JORGE DELFIN VILLALBA SILVA, DESARROLLADA EN EL INMUEBLE PROPIEDAD DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC), SEGUN RESOLUCIÓN N° 611/2016 “POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC) Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN LÁZARO”.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su ampliación Decreto 954/13, dando cumplimiento al Procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de Comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 669 /17 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos. Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, cuenta con dictamen de la Dirección de Geomática (PROV.DGCCARN N° 536/17) de fecha 24/05/17: - linda con un camino interno, la ciudad encuentra a una distancia de 7 km., no se observa aeropuerto en las adyacencias, no se observa cursos de agua, no se observa servicios básicos en un radio de 500 mts., no afecta áreas silvestres y centros culturales.

Que, cuenta con dictamen del Departamento de Residuos Sólidos (MEMORANDUM RSU N° 67 /2017) recomienda autorizar el sitio para la disposición final de residuos sólidos urbanos, y el responsable en un plazo de 120 días deberá presentar estudio hidrológico e hidrogeológico para discriminar la profundidad de la napa freática y flujo del agua subterránea para determinar el emplazamiento de los pozos de monitoreo, la capacidad coeficiente de permeabilidad del suelo y de acuerdo del resultado del estudio mencionado se deberá realizar la utilización de impermeabilizantes artificiales (geomembrana o camada de arcilla), deberá presentar un plano de diseño identificando las obras a desarrollarse y las obras complementarias con cronograma correspondiente con fecha y tiempo, así también deben contemplar las áreas marginales para área de amortiguamiento y cortinas vegetales, por lo tanto debe presentar informes de avance de las actividades solicitadas que se irán desarrollando para el relleno.

Que, cuenta con un convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Industria Nacional del Cemento (INC) y la Municipalidad de San Lázaro. Que, la consultora ambiental bajo declaración jurada presenta lo solicitado por RSU: estudio hidrológicos e hidrogeológicos, utilización de geomembrana o camada de arcilla si lo amerita, plano del diseño del proyecto contemplando áreas marginales para áreas de amortiguamiento cortinas vegetales, la cantera abandonada no deberá ser utilizada para el vertido de residuos de ninguna procedencia y presentar el informe de avance de la obra.

Que, el proponente presentó todos los documentos bajo Declaración Jurada.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 4. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 Residuos Sólidos del Paraguay, RESOLUCIÓN SEAM N° 282/04 Selección de Sitios para relleno sanitario, Ley N° 4241/10 Restablecimiento de Bosque Protectores, Ley N° 350/94 Aprueba la Convención de los Humedales, Ley N° 3239/07 Recursos Hídricos y Resolución N° 2194/07 Registro Nacional de Recursos Hídricos y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4° El Responsable debe cumplir presentando un informe de avance de las obras en forma bimestral y de las recomendaciones solicitadas por el Departamento de Residuos Sólidos según (MEMORÁNDUM RSU N° 67 /2017) a través de un cronograma con fecha y tiempo, en un plazo mayor a 4 meses. La cantera de yeso abandonada no deberá ser utilizada para el vertido de residuos de ninguna procedencia.

Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15 cada 1 (un) año.

Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios; administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.